

24

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

REF: 2021-00298

Reunidas las exigencias legales, el Despacho de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, en favor de ANDERSON GIL CASTRO, en contra de LUZ JAIDY MEDINA ZAPATA, por las sumas de:

1) \$40.000.000,00 correspondiente al capital de la letra de cambio de fecha 12 de febrero de 2017.

1.2) Los intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 12 de febrero de 2017, hasta el 12 de febrero de 2020.

1.3) Los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 13 de febrero de 2020, hasta la cancelación de la deuda.

2) \$60.000.000,00 correspondiente al capital de la letra de cambio de fecha 20 de junio de 2017.

2.2) Los intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 20 de junio de 2017, hasta el 20 de junio de 2021.

2.3) Los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 21 de junio de 2021, hasta la cancelación de la deuda.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días (art. 431 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico,

la parte demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

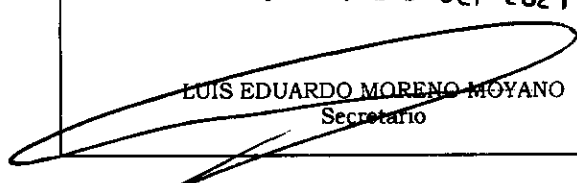
La parte ejecutada cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado JONATHAN CAMILO DELGADO TRIANA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>014</u>
fijado hoy <u>20 SEP 2021</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario